



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 1713

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado

Contra

Francisco Riquel Monterde

vecino de

Villasbuenas

Cantidad

Declarar a los inculcados

Directores (O. 31 - junio 1942)

de la Caja de Depósitos

Directores de la Caja de Depósitos

CONCEPTO

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

DEBE

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

[Firma manuscrita]

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la ley de 19 de febrero de 1942*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*
 Zaragoza de *mayo* de 1942.
 El Juez Civil Especial,

Solano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

RR.PP-

224/10

4



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1713

Contra Francisco Piquer Monterde Villarluengo

Responsabilidad exigida

Iniciado 28-11-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez Lluchada

Mod. 1

B

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *veis* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *co. Figuer*
Monte de ayos aut. cedente Figueras exp. 1717, vecino de *V. Barbuoso*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *V. Bar-*
buoso para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art.
49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *fr. Quere*
Septiembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieran en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a [illegible] vecino de [illegible] Lo mandó y firma S. S. Doy [illegible] de ese formato y número [illegible] entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal [illegible] Político aplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpaado que sean de [illegible]

DILIGENCIA.

La normativa la actuación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional. En consecuencia se ordena al Juzgado Municipal de [illegible] para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y consuntivos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superintendencia que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en el momento la prevención 5.ª del artículo 49 de la Ley. Requiriéndose a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpaado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo exponen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, tendrán cuenta salvo los casos especiales de exención en los días [illegible] de cada año y entorados que de no haberse incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA.-Acredito por la presente que con esta fecha se devuelve al muni-
de Villarluego la orden que se le libró en 7 de diciembre proxi-
mo pasado a fin de que se normalizase la valoración de bienes del e-
tado y administración judicial de los mismos, y con el objeto de
devolución de que se cumplimentase los apartados C y siguientes
mencionado orden
Saragoza a 21 de enero de 1.941

P. H.
[Signature]

2 3000

6483

8997

2563

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Villarluengo

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Villarluengo = Francisco Piquer Monterde con el núm. 1713, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Felix Solano

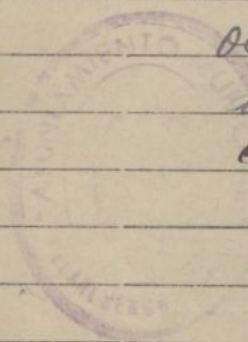
Don *Jaime Latorre* Secretario del

Ayuntamiento constitucional de **VILLARLUENGO**

CERTIFICO: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece *Francisco Javier* con la riqueza siguiente:

Imp. Arsenio Perruca.-Teruel

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
<i>Los Viñedos "regadio"</i>	<i>No Concepcion Pava, base quia, Sr. O. Frutoso Carac. Alex. de los areas super. diez</i>		
	<i>Para remitir al J. J. municipal de esta especie la presente en Villarlengo a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno</i>		
	<i>Se acuerda</i>		
	<i>permanece</i>		
	<i>Mano de Jaques</i>		
	<i>No se exigirá el líquido imponible por haber quemado las Hordas Rojas el catastro amillaramiento</i>		



Jaime Latorre

J. Latorre

Providencia del
Sr. Millán

VILLARLUENGO

5
Vente y uno de
Diciembre de mil novecientos

cuarenta. Por recibido el anterior el
lo enmplese cuanto en el mismo se
ordena, y al efecto procedase a la
formación del inventario de bienes de
la pertenencia de la mancomunidad
de esta Piquer. No obstante, reclamase
del Sr. Alcalde de esta certificación
catastral de las fincas que figuran en
llamadas a sumarse y verificada
lo procedase a la tasación de los
mismos designando como peritos
prácticos a Maximiliano Palla
gon Teva y Miguel Ferrer juez
de esta villa para que procedan

a su valoración pericial. Lo que
se manda y fuere el Sr. juez
de esta villa se que certifique
Fernando Collado

Juan Ferrer

Y
Inventario de los bienes que fuer
tucen a Francisco Piquer Moss
brde los inmuebles que se des
criben en la certificación catas
ral que se me, careciendo de
bienes muebles

VILLARLUENGO 21 Dize 1740

El Jue municipal
Bernardo Millan

Diligencia de citacion de equidamente yo el secretario de
aceptacion de / meido a un presuip a los fueros non
los Perulos brados en la providencia anterior les notifi
que en forma su contenido, quedaron
entradados aceptaran el cargo ofreciendo
por su honor cumplir fielmente su comen
tido firmando de que certifico

Peritos
Mariano Ballegon
Miguel Guison

Joaquin Lainez

Tasacion Terrenal en VILLARLUENGO a veinte y dos

de Diciembre de mil novecientos dieciséis, ante el Sr. Jefe municipal y el Sr. Secretario comparecieron Maximiliano Balfagón Peña y Miguel Guinon Ferrer de esta vecindad por los nombrados para la tasacion de bienes ordenada, quienes previa la oportuna promesa que prestaron en legal forma hicieron. Fue en cumplimiento de la orden del Juzgado proceden a verificar la tasacion de los bienes radicantes en este término de la municipalidad Juan Luis Tauer Montoliu en la forma siguiente

Descripciones

Un campo regadío en la partida "Los Viñedos" de doce arbores de superficie, lindado con Plana & acequia. Sin frutos. Caretiller valorada en mil pesetas. 1000 Ptas

Fue en tanto proceden decir bajo su leal saber y entender

Leído se afirmaron y ratificaron firmados con el Sr. Jefe y de que soy fe y remanente de ellos

Maximiliano Balfagón
Miguel Guinon
J. Tauer
Secretario

Villaluenga. Acredito haberse cubre
gado las anteriores fincas para
su administracion al comando
del cuartado Miguel Guinon
Mellon venio de esta y en juve
ba de ello firma y certifica

VILLALUENGA 28 Dibre 1940

Miguel Guinon

Joaquin Larios
Heru

Acta de entrega de los
bienes inmuebles del
inculpado en calidad
de depósito

En Villanueva de
a diez y ocho de
Febrero de mil novecientos
ciento cuarenta y uno, ante el Sr.
Juez y yo mi el Secretario, comparece
reco Miguel Guzmán Mellán natural
y vecino de esta villa, de 37 años de
edad, casado profesión Labrador
hermano político de Francisco Pe-
quer Maestre de inculpa el cual
previo requerimiento de
sus dichos inculpa se halla de-
tenido, ignorando el paradero de
su esposa e hijos

En su virtud el Sr. Juez otor-
go la posesión y administración de
los bienes inmuebles del inculpa
a calidad de depósito al recobra-
do Miguel Guzmán Mellán el que
se le dio cargo y previa promesa que
presto de desempeñar bien y fielmen-
te en el desempeño de su cargo, con
obligación de tenerlos en todo momen-
to a disposición del Juzgado y con
prohibición absoluta de venderlos
o gravarlos de cualquier modo
sin expresa autorización del
Juzgado, bien entendido que si
lo hiciera será considerado

reo por el delito de abusos
de buques en perjuicio del Estado
y desobediencia grave, y ade-
mas será despojado de cualquier
posesion, que cuando enterado de
los apuntados el y demas ruses
los en el intento del Sr. Juez de
1ª Instancia e Instruccion y
civil de especial de Responsabili-
dades politicas

Con lo cual firmo con el
Sr. Juez y Secretario que
certifico

Miguel Grinon

El Juez
Gerardo Millan

José Luis
Secretario

Diligencia Por el correo de hoy venite de
Jeburo de mil novecientos cuarenta
y uno se devuelven cumplidos
estas a su procedencia y certifico

José Luis

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Villarluego para que se cumplimenten los apartados c) y siguientes de la orden precedente.

Lo mandó y firma S. S. doyfé



Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia cumplidamente y cumple lo mandado de ley de

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente cumple lo mandado doy fé.

PH
Francisco Polo
PH
Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Alaga* las actuaciones compuestas de ~~dos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey